



TABLA DE HONORARIOS Y TASAS DE ARBITRAJE

*(Aprobada en Sesión de Directorio del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas
del CIP- Consejo Departamental de La Libertad de fecha 11 de febrero de 2022)*

I. TASAS Y SERVICIOS (Incluye IGV)

- a. Presentación de solicitud de arbitraje:** S/ 500.00
- b. Copia simple:** S/ 0.30 por hoja
- c. Copia certificada:** S/ 3.00 por hoja
- d. Tasa por recusación de árbitro:** S/ 700.00
- e. Ejecución de laudo:** Cuando sea aplicable, será fijado por el Directorio según la complejidad del mismo.
- f. Incorporación a la nómina de árbitros:** S/ 600.00



II. HONORARIOS ÁRBITRO ÚNICO

RANGO	CUANTÍA EN LITIGIO (Soles)		MONTO FIJO (No incluye impuestos)
	DE	HASTA	
A	Hasta	145,000	5,200.00
B	145,001	290,000	6,650.00
C	290,001	870,000	14,454.00
D	870,001	1'450,000	16,658.50
E	1'450,001	2'050,000	23,218.50
F	2'050,001	2'900,000	25,428.50
G	2'900,001	14'500,000	25, 428.50 + 0.70% aplicado a la cuantía que excede de 2'900,001
H	14'500,001	80'000,000	62, 548.50 + 0.23% aplicado a la cuantía que excede de 14'500,001
I	80'000,001	A más	A criterio del Directorio



III. HONORARIOS DE TRIBUNAL ARBITRAL

RANGO	CUANTÍA EN LITIGIO (Soles)		MONTO FIJO (No incluye impuestos)
	DE	HASTA	
A	Hasta	145,000	15,600.00
B	145,001	290,000	18,326.00
C	290,001	870,000	25,411.00
D	870,001	1'450,000	31,896.00
E	1'450,001	2'050,000	52,821.00
F	2'050,001	2'900,000	58,346.00
G	2'900,001	14'500,000	58,346 + 0.80% aplicado a la cuantía que excede de 2'900,001
H	14'500,001	80'000,000	149,942 + 0.70% aplicado a la cuantía que excede de 14'500,001
I	80'000,001	A más	A criterio del Directorio



IV. GASTOS ADMINISTRATIVOS

RANGO	CUANTÍA EN LITIGIO (Soles)		MONTO FIJO (No incluye impuestos)
	DE	HASTA	
A	Hasta	145,000	3,200.00
B	145,001	290,000	7,203.00
C	290,001	870,000	12,413.00
D	870,001	1'450,000	14,437.00
E	1'450,001	2'050,000	17,116.00
F	2'050,001	2'900,000	19,616.00
G	2'900,001	14'500,000	19.616 + 0.35% aplicado a la cuantía que excede de 2'900,001
H	14'500,001	80'000,000	55,100 + 030% aplicado a la cuantía que excede de 14'500,001
I	80'000,001	A más	A criterio del Directorio

V. TASAS Y HONORARIOS PARA PRETENSIONES CON CUANTÍAS NO DETERMINADAS

1. Por cada pretensión de naturaleza indeterminada presentada por cada parte de un arbitraje, **se aplicará al monto del contrato original 5%** por concepto de tasa administrativa del Centro y también por concepto de honorarios profesionales de los árbitros.
2. **Al monto resultante del punto anterior, se le aplicará el tarifario de cuantías determinadas**, tanto para la tasa administrativa del Centro como los honorarios de los árbitros.



3. **En caso la(s) parte(s) presenten más de una pretensión indeterminada, se sumarán los valores obtenidos** según el numeral 1, tanto para la Tasa Administrativa del Centro como para fijar los honorarios de los árbitros. No se contabilizarán las pretensiones subordinadas, alternativas y aquellas referidas a costas y costos para la determinación del monto a pagar en arbitrajes con cuantías indeterminadas.
4. El valor máximo de las pretensiones indeterminadas no será mayor al monto del contrato original.
5. En caso sea necesario un reajuste de la tasa administrativa del Centro y de los honorarios de los árbitros se aplicará el procedimiento antes mencionado en los numerales 1,2 y 3.
6. En caso el monto del contrato original, no sea determinado entonces la tarifa aplicable será la escala G en su monto máximo, tanto para la tasa administrativa como para el tribunal arbitral y árbitro único.
7. En el caso que una pretensión agrupe un conjunto de pretensiones la Secretaria General de Arbitraje se encuentra facultada para valorizar independientemente cada una de ellas.

VI. NOTAS

1. No hay devolución de la tasa por presentación de solicitud de arbitraje. Constituye requisito de admisibilidad.
2. Los gastos administrativos del Centro no incluyen aquellos adicionales en que pudieran incurrir los árbitros, peritos o terceros o el personal del Centro para llevar a cabo actuaciones fuera de la sede del arbitraje. Dichos gastos estarán a cargo de las partes según corresponda.

Tampoco están incluidos los gastos de tramitación de actuaciones posteriores a la notificación del laudo y sus eventuales solicitudes de rectificación, interpretación, integración y exclusión, incluso si este fuera anulado. No incluye ejecución del laudo.
3. Los honorarios del Tribunal Arbitral que aparecen en la Tabla III deben ser divididos entre los tres (3) árbitros que componen el Tribunal.



**CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS
COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD**

4. En caso la cuantía de la controversia esté en dólares americanos, se aplicará el tipo de cambio vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.